



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO  
PERÚ

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2022-MPLP**

Tingo María, 16 de agosto de 2022.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.**

**POR CUANTO:**

El Consejo Municipal Provincial de Leoncio Prado, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de agosto de 2022;

**Visto;** La carta N° 025-2022-S-R-CDSPE-MPLP/TM, de fecha 10 de agosto de 2022, del Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Programas Especiales, que contiene el **DICTAMEN N° 011-2022-P-CDSPE-MPLP/TM**, de fecha 02 de agosto del 2022, mediante la cual dictamina por la procedencia de aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal de **"CONFORMACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, INSTANCIA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"**, y;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 2.- El artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.
- 3.- En los numerales 87.1, 87.2 y 87.2.3 del artículo 87 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley; y en atención al criterio de colaboración las entidades deben, entre otras, prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones.
- 4.- De acuerdo a la Ley General de Salud N° 26842, establece en el Artículo 1.- Toda persona tiene el derecho al libre acceso a prestaciones de salud y a elegir el sistema previsional de su preferencia. Artículo 2.- Toda persona tiene derecho a exigir que los bienes destinados a la atención de su salud correspondan a las características y atributos indicados en su presentación y a todas aquellas que se acreditaron para su autorización. Asimismo, tiene derecho a exigir que los servicios que se le prestan para la atención de su salud

